

## RESOLUCIÓN NO. 60/2016

### MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE VALIJAS Y MATERIALES ELECTORALES EN EL EXTERIOR

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de Derecho Público, establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral No.275-97, del 21 de diciembre del 1997, y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada, por el **Dr. Roberto Rosario Márquez** Presidente; **Dra. Rosario Graciano de los Santos**, Miembro Titular; **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Titular; **Dr. César Francisco Félix Félix**, Miembro Titular; **Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega**, Miembro Titular; asistidos por el **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley Electoral No.275-97, del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones.

**VISTA:** La Ley sobre la Elección de Diputados y Diputadas Representantes de la Comunidad Dominicana en el Exterior No.136-11, del 9 de junio del año 2011.

**VISTO:** El Reglamento para la aplicación de la Ley sobre la Elección de Diputados y Diputadas Representantes de la Comunidad Dominicana en el Exterior No.136-11, dictado por la Junta Central Electoral en fecha 22 de septiembre del año 2011.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 209 de la Constitución, establece lo siguiente: "Las asambleas electorales funcionarán en colegios electorales que serán organizados conforme a la ley. Los colegios electorales se abrirán cada cuatro años para elegir el Presidente y Vicepresidente de la República, a los representantes legislativos, a las autoridades municipales y a los demás funcionarios electivos...".

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 211 de la Carta Magna expresa que: "Las elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones."

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 2 de la Ley Electoral No.275-97, del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones establece que: "La organización, vigilancia y realización de los procesos electorales, en las formas establecidas en la presente ley estará a cargo de los siguientes órganos:

1. La Junta Central Electoral.
2. Las Juntas Electorales.
3. Los Colegios Electorales."

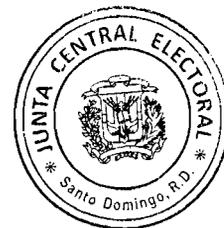
**CONSIDERANDO:** Que el artículo 6 literal f) de la referida Ley Electoral, sobre las atribuciones de la Junta Central Electoral, establece entre otras: "Disponer cuantas medidas considere necesarias para resolver cualquier dificultad que se presente en el desarrollo del proceso electoral, y dictar dentro de las atribuciones que les confiere la ley, todas las instrucciones que juzgue necesarias y/o convenientes, a fin de rodear el sufragio de las mayores garantías y de ofrecer las mejores facilidades a todos los ciudadanos aptos para ejercer el derecho al voto."

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 82 de la Ley Electoral establece que: "Los dominicanos residentes en el extranjero, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y

*[Firmas manuscritas]*  
C.F.F.  
P.



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



políticos podrán ejercer el derecho del sistema al sufragio para elegir al presidente y vicepresidente de la República”.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 83 de la citada ley indica que: “La Junta Central Electoral dictará cuantas medidas sean necesarias para garantizar la aplicación del sistema del sufragio de los dominicanos residentes en el exterior”.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 102 de la mencionada ley establece que: “La Junta Central Electoral hará llegar a las juntas electorales, con antelación suficiente al día de las elecciones, las boletas y sobres para boletas observadas, impresos para declaraciones de protestas, los efectos de escritorios, lápices, impresos, libros para actas y registros y cualesquiera otros materiales y útiles que fueren necesarios para el cabal cumplimiento de las atribuciones que corresponden a los colegios electorales...”.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 103 de la Ley Electoral indica que: “Con no más de cuatro (4) días ni menos de dos (2) días de antelación a la fecha de una elección, el presidente y el secretario de cada colegio electoral presentarán en la secretaría de la junta electoral de su jurisdicción y recibirán del secretario de la misma los materiales para uso del colegio electoral, así como las boletas y copias certificadas de la lista de electores a quienes corresponda votar en ella, la que será extractada del Registro Electoral...”.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 2 de la Ley No.136-11 sobre la elección de Diputados y Diputadas representantes de la comunidad dominicana en el exterior, del 9 de junio del año 2011, establece: “Todo dominicano residente en el extranjero tiene el derecho a ejercer el sufragio, en los casos permitidos por la Constitución, y siempre que cumpla con los requisitos establecidos en las normativas que regulen la materia”.

**CONSIDERANDO:** Que una buena administración de los materiales incluye el desarrollo de procedimientos simples y eficaces para su manejo con la capacitación de un personal adscrito a las Oficinas Coordinadoras de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE).

**CONSIDERANDO:** Que ha sido una práctica en las oficinas del exterior, designar “Promotores” quienes a su vez realizan funciones de “Facilitadores” en los Recintos Electorales, los cuales se constituyen en personal idóneo para la organización del proceso en cada una de estas.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 12 del Reglamento para la aplicación de la Ley sobre la Elección de Diputados y Diputadas Representantes de la Comunidad Dominicana en el Exterior No.136-11, dictada por la Junta Central Electoral, en fecha 22 de septiembre del 2011, establece: “La Junta Central Electoral a través de las Oficinas del Exterior se encargarán de organizar el montaje y celebración de las elecciones de diputados y diputadas en el exterior. En ese sentido, dictará todas las instrucciones que considere de lugar para asegurar que se efectúen bajo las condiciones de equidad y participación entusiasta de los electores”.

**CONSIDERANDO:** Que, para garantizar la llegada efectiva de los materiales electorales a los recintos de votación en el exterior, el 15 de mayo del 2016, es necesario adoptar un procedimiento que permita a las oficinas del exterior hacer posible la disponibilidad de dichos materiales en las formas y tiempos que se establecen en la ley, revestidos de las mayores medidas de seguridad.

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales,



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

### RESUELVE



**PRIMERO:** Disponer la variación del plazo contenido en el artículo 103 de la Ley Electoral, la cual establece que los materiales electorales deben ser retirados por los Presidentes y Secretarios de cada colegio electoral con no más de cuatro y no menos de dos días antes de las elecciones, para que en el caso de los colegios en el exterior dicha entrega no se realice los días del 11 al 13 de mayo, sino que su entrega sea ejecutada el mismo día de las elecciones, o sea, el 15 de mayo, en el recinto de votación correspondiente, dos (2) horas antes del inicio de las votaciones, salvo el caso de aquellos colegios cuyas ubicaciones se encuentran fuera del espacio geográfico de la ciudad a la que están asignados.

**SEGUNDO:** Que los materiales electorales sean revisados acorde con lo que establece el artículo 103 de la referida ley y los Presidentes y Secretarios de colegios procedan a la verificación y revisión como establece el instructivo sobre manejo y entrega de los mismos, colocándose la presilla de seguridad correspondiente en la valija, la cual será abierta al momento de la instalación del Colegio Electoral el día de las elecciones.

**TERCERO:** Una vez revisados los materiales electorales por los Presidentes y Secretarios de colegios, éstos quedarán en poder de la Oficina Coordinadora de la Logística Electoral en el Exterior (OCLEE), la cual los mantendrá en los locales destinados para su almacenamiento, bajo la custodia del responsable de la oficina, hasta la entrega en los recintos electorales el 15 de mayo del 2016.

**PÁRRAFO:** En los casos que apliquen, por razones de distancia o convivencia, los materiales del Colegio Electoral podrán ser entregados y retirados conforme lo establece la ley y quedar en poder de los responsables de dichos colegios.

**CUARTO:** Las valijas y materiales electorales serán retirados del lugar de almacenamiento el día de las elecciones, con el tiempo necesario para garantizar su entrega oportuna en los recintos (conforme a la hora establecida para el inicio de las votaciones), o con un día de anterioridad para los recintos lejanos (a 2 horas o más en auto), por los Facilitadores previamente asignados, quienes trasladarán las valijas y materiales electorales a los recintos de votación correspondientes a cada OCLEE.

**QUINTO:** En dicha atribución, serán utilizados vehículos previamente contactados, los cuales trasladarán los materiales electorales, supervisados por los miembros de las OCLEE bajo la responsabilidad de los Facilitadores asignados a cada recinto, quienes harán la entrega formal en manos de los miembros de los Colegios Electorales que correspondan, y firmarán un recibo de dicha entrega, el cual contendrá, hora, fecha, nombre y firma de quienes reciben y quienes entregan, así como de los testigos que al momento se encontraren en el lugar, tales como los delegados de los partidos políticos.

**SEXTO:** Para que los materiales electorales sean entregados a los miembros que les correspondan, estos deberán estar debidamente identificados con su nueva Cédula de Identidad y Electoral, el Certificado de Aprobación de Entrenamiento (CADE) y la credencial que lo acredita como miembro del Colegio Electoral.

**SÉPTIMO:** Entregados los materiales electorales por el Facilitador o persona autorizada de la OCLEE a los miembros de los colegios correspondientes, este permanecerá en el Recinto Electoral en el cumplimiento de las labores encomendadas, las cuales se encuentran establecidas en la cartilla para la capacitación de los miembros de Colegios Electorales y en la "Guía del Facilitador", diseñados para el proceso electoral.

**OCTAVO:** Al cierre de las votaciones, los Presidentes y Secretarios de cada colegio, acompañados de los delegados de los partidos políticos que así lo deseen y del Facilitador, retirarán los materiales electorales oficiales y los transportarán hasta el



REPÚBLICA DOMINICANA  
**JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

centro de acopio o el centro de cómputos de cada OCLEE, para su recepción y procesamiento, conforme lo establecen los artículos 138 y siguientes de la Ley Electoral.

**NOVENO:** Para poner este procedimiento en funcionamiento, previamente se realizará una prueba de reconocimiento de cada uno de los recintos, así como las rutinas y tiempo de acceso a esos lugares, entre los miembros de las OCLEE y los facilitadores.

**DÉCIMO:** Se ordena que la presente Resolución sea colocada en la tablilla de publicaciones y en la página web de la Junta Central Electoral, publicado en los medios de comunicación y de circulación nacional y notificado a los partidos políticos, de conformidad con las previsiones legales, así como también a las Oficinas Coordinadoras de la Logística Electoral en el Exterior (OCLEE).

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016).

  
**DR. ROBERTO ROSARIO MARQUEZ**  
Presidente de la Junta Central Electoral

  
**DR. JOSÉ ÁNGEL AGUIÑO RODRÍGUEZ**  
Miembro Titular

  
**DRA. ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS**  
Miembro Titular

  
**DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ**  
Miembro Titular

  
**LIC. EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA**  
Miembro Titular

  
**DR. RAMÓN HILARIO ESPINERA CEBALLOS**  
Secretario General

